



Buenos Aires, 4 de octubre de 2025

## Identificación individual electrónica Su implementación obligatoria

El día lunes, en el marco de la convocatoria efectuada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se llevó a cabo una reunión con el sector consignatario de ganado, a los efectos de brindar precisiones respecto de la aplicación obligatoria del esquema de identificación del título.

Participaron de la misma representantes de este Centro y del Mercado Agroganadero de Cañuelas conjuntamente con titulares y representantes de varias casas consignatarias.

El marco normativo que establece esta nueva obligación:

- Resolución SAGyP 71/2024
- Resolución SAGyP 19/2025
- Resolución SENASA 530/2025
- Resolución SENASA 841/2025

Una síntesis de su alcance:

Los productores ganaderos deberán implementar esta tecnología de forma obligatoria, **a partir del 1 de enero de 2026**, momento desde el cual deben identificar todos los terneros/as al destete o en forma previa al primer movimiento.

Los productores deben adquirir los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal a través de los Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal debidamente inscriptos.

Existen tres formas de dispositivos RFID (Identificación por Radiofrecuencia):

- **Binomio compuesto por una caravana del tipo botón con RFID integrada y una tarjeta visual**
- **Binomio compuesto por un bolo ruminal con RFID integrada y una tarjeta visual**
- **Binomio compuesto por un transpondedor inyectable y una tarjeta visual**

Se definen colores para cada situación:

- **Blanco:** bovinos de zonas bajo vacunación contra fiebre aftosa,
- **Verde:** para los de zonas libres sin vacunación,
- **Rojo:** para animales importados,
- Rosa: porcinos,
- Lila: caprinos y camélidos sudamericanos



**CENTRO DE CONSIGNATARIOS  
DE PRODUCTOS DEL PAÍS**

Una vez identificados los animales, el productor deberá realizar la declaración ante el organismo sanitario, dentro de los 10 días hábiles, a través de los siguientes canales:

- En la Oficina Local del SENASA con jurisdicción sobre el RENSPA en el cual se encuentran los animales, debe completar la “PLANILLA DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ELECTRÓNICA DE BOVINOS / BUBALINOS / CÉRVIDOS”
- Por autogestión mediante el SIGSA.
- Por aplicación móvil oficial: “SIGBIOTRAZA”

En todos los casos, el productor deberá indicar sexo, raza, fecha de nacimiento. Requisito importante: el productor debe haber realizado el registro de las existencias pecuarias de las categorías “terneros” y “terneras”, en el SIGSA (nacimiento o acta de vacunación Aftosa).

Si se perdiera el dispositivo, distintas situaciones:

- Si pierde el componente tarjeta (queda sólo el componente con RFID), podrá reemplazarlo o no por otro binomio. En ambas situaciones el animal **mantiene** su condición de trazable.
- Si pierde el componente electrónico del binomio, debe retirar el dispositivo restante, sustituyéndolo por un nuevo binomio: el animal **mantiene** su condición de trazable.
- Si pierde la totalidad del binomio debe aplicar un nuevo binomio: el animal **pierde** su condición de trazable.

La “reidentificación” debe realizarse con un nuevo binomio, donde se localice el animal. Deberá registrarse en el SIGSA referenciando, de ser factible, el número de identificación anterior registrado en dicho sistema.

Frente a su pérdida, los animales identificados actualmente con dispositivos visuales con Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG), deben obligatoriamente ser reidentificados con un dispositivo de identificación individual electrónica.

**Respecto del sector consignatario, el art. 17 de la Res. 841/25 establece:**

***“Los consignatarios u organizadores de eventos concentradores de los predios feriales de bovinos, bubalinos y/o cérvidos deben:***

***Inciso a) declarar la totalidad de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica de los animales ingresados al evento, dando conformidad a la recepción de los dispositivos de identificación informados en la TRI, indicando los números de identificación de los animales efectivamente arribados, o bien, efectuar la lectura de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal mediante el uso de lectores, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la referida Resolución N° 530/25, y registrarlos en el sistema correspondiente asociados***



**CENTRO DE CONSIGNATARIOS  
DE PRODUCTOS DEL PAÍS**

***al cierre del DT-e de amparo de cada tropa arribada al predio ferial o evento concentrador;***

***Inciso b) dar aviso inmediato al personal del SENASA de cualquier inconsistencia o discrepancia entre los datos de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica y los animales recibidos, la falta de identificación total o parcial de los animales, o bien, la existencia de animales con más de un dispositivo oficial de identificación individual electrónica aplicado.”***

Lo mantendremos informados de cualquier otra novedad que se produzca.

**Centro de Consignatarios de Productos del País**